



**MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO 819 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNION TEMPORAL
PROTECCIÓN PREMIUM 2021**



Entre los suscritos, **ALFONSO RAFAEL CAMPO MARTÍNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 77.183.278, quien en su calidad de Director de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, nombrado mediante Decreto 870 del 23 de junio de 2020 y posesionado mediante Acta 790 del 26 de junio de 2020, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo Nacional de seguridad creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, identificada con NIT. 900.475.780-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará **LA UNP** y por la otra **UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN PREMIUM 2021**, representada por el señor **JOSÉ LUIS AGUILAR PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.013.264 expedida en Barbosa (Santander), conformada por las sociedades; **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LIMITADA-EN REORGANIZACIÓN** con Nit 860.520.097-5, con un porcentaje de participación del 40%; la sociedad **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** identificada con NIT 800.010.866-6, con un porcentaje de participación del 25%; la sociedad **COBASEC LIMITADA-EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT: 891.801.317-1, con un porcentaje de participación del 15%; la sociedad **CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA**, con Nit 820.001.482-6 y con un porcentaje de participación del 5%; la sociedad **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA –EN REORGANIZACIÓN** con Nit 830.101.476-7 y con un porcentaje de participación del 6%; la sociedad **SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA**, con Nit 860.523.408-6 y con un porcentaje de participación del 5%, la sociedad **DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA IDENTIFICADA** con Nit: 804.000.044-0 y un porcentaje de participación del 2%, y la sociedad **COMPAÑIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA INSEVIG LTDA** con Nit. 830.023.864-7 y un porcentaje de participación del 2%, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente Modificación No.1 al **Contrato No. 819 de 2021**, el cual es tramitado a través de la plataforma del SECOP II, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que el día 17 de febrero de 2021 se suscribió el **Contrato No. 819 de 2021** entre la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP** y **UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN PREMIUM 2021**, el cual tiene por objeto: *“Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas que requiera la unidad nacional de protección, en desarrollo del programa de protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad.”*
- 2) Que el valor de dicho contrato se pactó por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$99.413.540.606) M/CTE** incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada.
- 3) Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el trece (13) de septiembre de 2021 y/o hasta el agotamiento de los recursos lo que primero ocurra, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.
- 4) Que mediante comunicación interna MEM21-00005862 del 4 de marzo de 2021, emitida por la supervisión jurídica, financiera y técnica, se solicita modificar el anexo carnet escoltas publicado en el proceso PSA-UNP-005-2021 del cual se derivó el contrato No. 819 de 2021 y así mismo el numeral 8 del literal B de la CLAUSULA TERCERA del citado contrato y el numeral 8, literal B – obligaciones específicas del operador ANEXO TÉCNICO No 2 – CONDICIONES Y/O REQUISITOS MINIMOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCOLTAS, estableciéndose el siguiente texto:

8. El contratista debe garantizar que los Escoltas que permanezcan en el Programa de Prevención y Protección no cuenten con logos, escudos o cintillas de uso exclusivo de la UNP, permitiéndosele de manera exclusiva y a título de única excepción a la obligación aquí establecida; el uso de un carnet de identificación de cada uno de



**MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO 819 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNION TEMPORAL
PROTECCIÓN PREMIUM 2021**



los Escoltas que desarrollan el objeto contractual, observando imperativamente el diseño, la diagramación y las leyendas que se especifiquen por la Entidad.

El contratista a la finalización del contrato deberá recoger todas y cada una de estas identificaciones para su destrucción, gestión que estará exclusivamente a su cargo, debiendo para dicho fin expedir certificación dirigida a la Entidad, en la que dé cuenta del cumplimiento de esta obligación y el número de carnets que se han dado de baja.

Téngase en cuenta que la supervisión en su conjunto podrá modificar el diseño, diagramación o leyenda, en consideración a razones del servicio o a conveniencia.

La solicitud por parte de los supervisores obedece a los compromisos y acuerdos a los que se han llegado entre el señor Director General y operadores privados adjudicatarios del proceso de Selección Abreviada PSA-UNP-005-2021, así como también con los sindicatos, en lo que respecta al diseño de los carnets a portar por parte de los escoltas que prestan sus servicios en el Programa de Prevención y Protección que lidera la Entidad, como las actividades a desplegarse respecto a dichas identificaciones; permitiendo así, una debida identificación del personal que presta sus servicios a través de los operadores privados, sin que lo propuesto acarree ningún tipo de afectación a las disposiciones contractuales inicialmente pactadas.

5) Que analizada la solicitud el ordenador del gasto la encuentra ajustada, por lo que se procede a realizar la respectiva modificación.

6) Que el contrato se encuentra vigente.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el numeral 8, del literal B de la Cláusula Tercera del Contrato 819 de 2021, de acuerdo a la solicitud realizada por la supervisión jurídica, técnica y financiera; la cual quedará así: **“CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – B OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR:**

8. El contratista debe garantizar que los Escoltas que permanezcan en el Programa de Prevención y Protección no cuenten con logos, escudos o cintillas de uso exclusivo de la UNP, permitiéndosele de manera exclusiva y a título de única excepción a la obligación aquí establecida; el uso de un carnet de identificación de cada uno de los Escoltas que desarrollan el objeto contractual, observando imperativamente el diseño, la diagramación y las leyendas que se especifiquen por la Entidad.

El contratista a la finalización del contrato deberá recoger todas y cada una de estas identificaciones para su destrucción, gestión que estará exclusivamente a su cargo, debiendo para dicho fin expedir certificación dirigida a la Entidad, en la que dé cuenta del cumplimiento de esta obligación y el número de carnets que se han dado de baja.

Téngase en cuenta que la supervisión en su conjunto podrá modificar el diseño, diagramación o leyenda, en consideración a razones del servicio o a conveniencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: Hace parte de la presente modificación el nuevo anexo carnet escoltas, cuyo diseño fue concertado previamente en los compromisos adquiridos entre la Dirección General, los sindicatos y los operadores privados;

	MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO 819 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNION TEMPORAL PROTECCIÓN PREMIUM 2021	
---	---	---

así como el ANEXO TÉCNICO No 2 – CONDICIONES Y/O REQUISITOS MINIMOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCOLTAS, el cual fue ajustado en su numeral 8, literal B. Los mencionados documentos se publicarán con la presente modificación.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás estipulaciones contenidas en el contrato 819 de 2021 continuaran vigentes.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf